

# CUENTA PÚBLICA 2020

---

Ingresos Presupuestarios

**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



## INGRESOS PRESUPUESTARIOS

---

### Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

#### Eje 3: Economía

---

#### Política de Ingresos en 2020

**Objetivos:** Propiciar un ambiente de estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada.

**Estrategias:**

- Aumentar la eficiencia en la recaudación.
  - Reducir las posibilidades de evasión y elusión fiscal.
  - Promover un sistema impositivo justo, progresivo y que minimice las distorsiones.
  - Detonar el crecimiento.
  - Mantener finanzas sanas.
  - Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo.
  - Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada.
  - Rescate del sector energético.
- 

### I. Pronóstico de la Ley de Ingresos de la Federación

El pronóstico de la **Ley de Ingresos de la Federación para 2020** (LIF 2020) fue consistente con el marco macroeconómico aprobado por el Congreso de la Unión, propuesto por el Ejecutivo Federal: la proyección del tipo de cambio promedio del peso respecto al dólar fue de 19.9 pesos por dólar y la del precio del petróleo de referencia de 49.0 dólares por barril de petróleo crudo. Con ello, los ingresos de la Federación aprobados en la LIF 2020 mostraron un aumento en términos reales de 0.7% respecto a lo aprobado en la LIF 2019, y representaron 20.3% del producto interno bruto.

## CUENTA PÚBLICA 2020

### PRONÓSTICO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2020 Principales indicadores

Fuente de Ingresos	Millones de pesos	% del PIB	Variación real (%)*
<b>Total</b>	<b>5,523,275.6</b>	<b>20.3</b>	<b>0.7</b>
<b>Petroleros</b>	<b>987,332.7</b>	<b>2.3</b>	<b>-8.8</b>
Gobierno Federal	412,797.7	0.8	-23.4
PEMEX	574,535.0	1.6	5.8
<b>No petrolero</b>	<b>4,535,942.9</b>	<b>18.0</b>	<b>3.0</b>
Gobierno Federal	3,671,308.7	14.8	3.3
Tributarios	3,505,822.4	12.7	2.2
No tributarios	165,486.3	2.1	32.8
Organismos y Empresas	864,634.2	3.2	1.6

\* Deflactado con el índice de precios implícitos del producto interno bruto.

FUENTE: Criterios Generales de Política Económica, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020.

Respecto a la LIF 2019, los mayores ingresos proyectados en la LIF 2020 correspondieron principalmente a los ingresos tributarios, fundamentalmente sustentados en la expectativa favorable que se tenía para la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) durante 2020, así como a un mayor pronóstico de aprovechamientos.

## II. Ingresos del sector público presupuestario

En 2020 los **ingresos presupuestarios del Sector Público ascendieron a 5 billones 339 mil 990.5 millones de pesos**, cifra inferior en 183 mil 285.1 millones de pesos a la prevista en la LIF. Este resultado se explica por el registro de menores ingresos petroleros respecto al programa por 381 mil 473.4 millones de pesos, así como por ingresos tributarios que quedaron 166 mil 946.9 millones de pesos por abajo del programa. Estos menores ingresos se compensaron en parte por mayores ingresos no tributarios, superiores en 385 mil 832.6 millones a lo programado, de los cuales 204 mil millones de pesos provinieron de la recuperación de activos financieros del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP). Respecto a 2019, los ingresos presupuestarios fueron menores en 3.8% en términos reales.

El comportamiento de los ingresos presupuestarios se debió principalmente al impacto de la pandemia y de las medidas para contenerla sobre las ventas de hidrocarburos y combustibles de Petróleos Mexicanos (PEMEX); así como al impacto de la suspensión de actividades sobre las ventas de electricidad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); y al efecto de la reducción del empleo formal sobre las cuotas que recibe el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

## CUENTA PÚBLICA 2020

**Por sus fuentes**, 88.7% de los ingresos se generó en fuentes no petroleras y 11.3% en las petroleras, estructura que se compara con 82.1 y 17.9% considerada en el programa y con 82.3 y 17.7% registrada en 2019, respectivamente. En cuanto a la **clasificación institucional**, 76.6% del total fue captado por el Gobierno Federal y 23.4% por las entidades de control directo y las empresas productivas del Estado.

Los **ingresos no petroleros del Gobierno Federal** fueron mayores en 6.0% a lo pronosticado, debido a los mayores ingresos no tributarios de carácter no recurrente observados en el periodo por concepto de Aprovechamientos y el registro del FEIP.

Los **ingresos de origen petrolero del Sector Público** fueron menores en 38.6% a lo programado, mientras que respecto a 2019, mostraron una disminución de 38.5% real. Los menores ingresos petroleros se explican principalmente por la reducción del precio del petróleo en el mercado internacional. Asimismo, se registraron menores ventas internas de gasolinas y diésel que las programadas y las realizadas en 2019, lo cual se deriva de la caída en la actividad económica y de la pérdida de mercado de PEMEX frente a competidores privados.

### INGRESOS ORDINARIOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2019-2020

(Millones de pesos)

Concepto	Recaudado 2019	2020				Variación real (%)*
		LIF	Recaudado	Diferencia		
				Absoluta	Relativa (%)	
<b>TOTAL</b>	<b>5,384,984.3</b>	<b>5,523,275.6</b>	<b>5,339,990.5</b>	<b>-183,285.1</b>	<b>-3.3</b>	<b>-3.8</b>
<b>Petroleros</b>	<b>955,697.6</b>	<b>987,332.7</b>	<b>605,859.3</b>	<b>-381,473.4</b>	<b>-38.6</b>	<b>-38.5</b>
Gobierno Federal <sup>1/2/</sup>	431,922.8	412,797.7	198,306.4	-214,491.3	-52.0	-55.5
PEMEX	523,774.8	574,535.0	407,552.9	-166,982.1	-29.1	-24.5
<b>No Petroleros</b>	<b>4,429,286.7</b>	<b>4,535,942.9</b>	<b>4,734,131.2</b>	<b>198,188.3</b>	<b>4.4</b>	<b>3.7</b>
Gobierno Federal	3,574,157.3	3,671,308.7	3,890,194.4	218,885.7	6.0	5.6
Tributarios	3,202,623.7	3,505,822.4	3,338,875.5	-166,946.9	-4.8	1.1
No tributarios	371,533.6	165,486.3	551,318.9	385,832.6	233.2	43.9
Organismos y Empresas	855,129.4	864,634.2	843,936.7	-20,697.5	-2.4	-4.3
<b>Información complementaria:</b>						
Gobierno Federal	4,006,080.0	4,084,106.4	4,088,500.9	4,394.5	0.1	-1.0
Tributarios	3,202,650.7	3,505,822.4	3,338,943.1	-166,879.3	-4.8	1.1
No tributarios	803,429.3	578,284.0	749,557.8	171,273.8	29.6	-9.5
Organismos y Empresas	1,378,904.2	1,439,169.2	1,251,489.6	-187,679.6	-13.0	-12.0

\* Deflactado con el índice de precios implícitos del producto interno bruto.

1/ Incluye las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo y el ISR de contratistas y asignatarios.

2/ No incluye las transferencias correspondientes a diciembre de 2020 por un monto de 13,574.9 millones de pesos que se realizaron el 8 enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales", publicado el 28 de diciembre de 2020 y al Calendario para las Transferencias Ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 2020.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- En cumplimiento con lo señalado en el artículo primero de la LIF para el ejercicio fiscal 2020, se informa que en 2020 se obtuvieron ingresos bajo la modalidad de pago de las contribuciones en especie o servicios por 1 mil 90 millones de pesos.

### III. Ingresos del Gobierno Federal

#### A. Política tributaria

Con el propósito de mantener la fortaleza de los ingresos públicos, simplificar las obligaciones fiscales, otorgar certeza jurídica a los agentes económicos, sin la creación de nuevos impuestos ni el aumento de los existentes, se introdujeron adecuaciones al marco tributario que se materializaron en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020. Estas adecuaciones contribuyeron a mantener la estabilidad macroeconómica del país. Al respecto, se destacan las siguientes disposiciones:

- Se determinó, conforme a la metodología vigente, que la tasa de retención anual del ISR aplicable al capital que da lugar al pago de intereses por el sistema financiero se actualizará de 1.04% a 1.45%.
- Se estableció un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas, con ingresos de hasta 6 millones de pesos (mdp), consistente en una deducción adicional para los efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR) por un monto equivalente a 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.
- Se efectuaron modificaciones en los estímulos para lograr mayor eficiencia en la asignación de beneficios en favor de los contribuyentes de menores ingresos.
- Se focalizó el acreditamiento del monto equivalente al IEPS pagado por la adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizado como combustible en maquinaria y vehículos marinos, exclusivamente para su aplicación por las personas que realicen actividades empresariales que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, con ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 millones de pesos.
- Se limitó el acreditamiento hasta 50% de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota para los vehículos destinados exclusivamente a transporte público y privado, carga o turístico, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 300 millones de pesos.

Para facilitar y simplificar el cumplimiento tributario y otorgar certeza jurídica se realizó lo siguiente:

- Con el fin de mejorar el cumplimiento en el pago de los impuestos de los diferentes participantes de los modelos de negocio de la economía digital aprovechando sus ventajas, se introdujo un esquema tributario para regular las operaciones de los prestadores de servicios digitales y los de intermediación, procurando no inhibir su desarrollo:
  - ❖ En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aprobó que, a partir del 1 de junio de 2020, los prestadores de servicios digitales sin establecimiento en México cobren el Impuesto al Valor Agregado (IVA) junto con el precio de los servicios que prestan. Con esta medida se hace efectivo el cobro del IVA en la importación de servicios digitales de consumo final, provistos por no residentes, para las personas y los hogares ubicados en el territorio nacional.

## CUENTA PÚBLICA 2020

- ❖ Los prestadores de servicios digitales, residentes en el extranjero sin establecimiento en el país, registrados al 30 de diciembre de 2020 suman 70; siendo el monto de la recaudación del IVA por la prestación de estos servicios correspondiente al periodo en el ejercicio fiscal 2020 de 3 mil 718.2 millones de pesos.
- ❖ En las Leyes del ISR e IVA se incorporó un esquema simplificado para el pago de estos impuestos, mediante una retención, por los ingresos que obtengan las personas físicas por la realización de sus actividades económicas a través de las plataformas de intermediación. A la vez, se estableció la opción de que la retención se considere pago definitivo para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 300 mil pesos y que no reciban otros ingresos, con excepción de sueldos, salarios e intereses.
- ❖ Entre las plataformas de servicios digitales registradas al mes de diciembre se incluyeron las de intermediación. El monto de las retenciones en el año ascendió a 4 mil 899.7 millones de pesos, de los cuales 3 mil 161.8 millones de pesos correspondieron a IVA y 1 mil 737.8 millones de pesos a ISR.<sup>1/</sup>
- ❖ De los 8 mil 663.2 millones de pesos registrados en el año; 20.1% correspondió a retenciones de ISR, 36.5% a retenciones de IVA y 42.9% al pago de IVA por la prestación de servicios digitales. El resto correspondió a pagos directos tanto de ISR como de IVA de los prestadores de servicios a través de las plataformas.

### RECAUDACIÓN ASOCIADA AL ESQUEMA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES Y DE INTERMEDIACIÓN, 2020

Concepto	Millones de pesos
<b>1. Total (2 + 3)</b>	<b>8,663.2</b>
<b>2. ISR Neto, enero-diciembre</b>	<b>1,754.3</b>
<b>Ganancias de personas físicas</b>	
Plataformas tecnológicas (pago directo del usuario)	
Federal	16.4
<b>Retenciones P.F. y/o P.M.</b>	
Por el uso de Plataformas Tecnológicas	1,737.8
<b>3. IVA Neto, enero-diciembre</b>	<b>6,908.9</b>
Prestación de Servicios Digitales	3,718.2
Plataformas tecnológicas (pago directo del usuario)	28.9
Retenciones por Plataformas Tecnológicas	3,161.8

Fuente: Estado Analítico de Ingresos 2020.

<sup>1/</sup> Debido a que la reforma en materia de prestadores de servicios digitales y plataformas de intermediación entró en vigor el 1 de junio, la recaudación se concentró en el segundo semestre del año, aunque por efecto de la aplicación de un programa piloto con empresas de intermediación, se observó recaudación en el primer semestre, particularmente por retenciones de ISR e IVA.

- ❖ Se otorgó el beneficio de la reducción de 30% del ISR a las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de sus actividades y que el total de sus ingresos no excedan de 5 millones de pesos.
- ❖ Otras disposiciones aplicables en materia del ISR que se incorporaron en la Ley correspondiente son:
  - El procedimiento para determinar y aplicar la tasa efectiva del ISR a los retiros que se realicen en una sola exhibición de las cuentas individuales cuando se trate de trabajadores sin derecho a una pensión, cuenten o no con una resolución de negativa de pensión.
  - Permitir a los contribuyentes aplicar el estímulo fiscal del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE) contra los pagos provisionales del ejercicio en que realicen la aportación.
  - La mecánica para disminuir de los pagos provisionales, el monto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) pagada en el mismo ejercicio.
  - La deducción adicional de 25% de los salarios pagados correspondiente a las personas que empleen y que padezcan discapacidad motriz, auditiva o de lenguaje o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.
  - Con el fin de apoyar a proyectos artísticos y culturales, se incrementó de 6 a 10 mdp el monto máximo por proyecto de inversión en el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (EFIARTES), así como a los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales originales (EFILIBRO), como ya sucede en el caso del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento (EFIDEPORTE), y el monto máximo a distribuir se incrementó de 150 a 200 mdp. Asimismo, el monto máximo para apoyar proyectos de inversión para la edición y publicación literaria nacional se estableció en 500 mil pesos, manteniendo el límite de 2 mdp por contribuyente.
  - Se exentó del pago del IVA a las actividades que realizan las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas, así como de las sociedades o asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, cuyos beneficiarios sean personas, sectores y regiones de escasos recursos, a fin de proteger los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones.
- ❖ Entre las medidas para combatir la elusión y evasión fiscal se realizó lo siguiente:
  - Con el propósito de generar incentivos para que los arrendadores cumplan con sus obligaciones fiscales, se aprobó establecer que, en los juicios de arrendamiento de inmuebles, en donde se obligue al arrendatario al pago de rentas vencidas, el juez no autorice los pagos al arrendador si éste no acredita haber expedido los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) respectivos.

- Se eliminó el esquema de Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS) privado, y mediante disposición transitoria se precisó que estos contribuyentes tendrán dos años, para pagar el ISR causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes realizada al fideicomiso.
- Con el fin combatir la evasión y elusión fiscales generada por empresas multinacionales, mediante el traslado de ganancias, los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desarrollaron el Proyecto “*Base Erosion and Profit Shifting*” (BEPS por sus siglas en inglés<sup>1/</sup>) que incorporó las siguientes medidas:
  - Tomando como base los resultados de las recomendaciones de la Acción 7 del Proyecto, se adecuaron los supuestos en la Ley del ISR para determinar la existencia de establecimiento permanente en México.
  - Para efectos del ISR, se aprobó limitar la deducción de intereses netos del ejercicio entre partes relacionadas e independientes, aplicando como límite un porcentaje del flujo operativo de la empresa. Este límite no aplica para las deudas contraídas para desarrollar proyectos de infraestructura, ni para financiar proyectos de construcción y las contraídas por las empresas productivas del Estado. Esta medida toma como base la Acción 4 del Proyecto BEPS.
  - En el Código Fiscal de la Federación (CFF) se incorporó la regla general antiabuso, para que las operaciones que realizan los contribuyentes que carecen de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, sean re-caracterizadas para que tengan el mismo efecto fiscal que correspondería al que se habría realizado para la obtención de un beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
  - Con objeto de que la autoridad fiscal cuente con información anticipada de esquemas de planeación fiscal que sean potencialmente agresivos, se aprobó establecer en el CFF, la obligación de revelar los esquemas relativos a temas identificados de alto riesgo por las autoridades fiscales. Esta medida se incorporó con base en los resultados de las recomendaciones de la Acción 12 del Proyecto.
  - También se aprobó considerar la figura de tercero colaborador fiscal, con el fin de identificar a presuntos emisores de CFDI de operaciones inexistentes.

---

<sup>1/</sup> Erosión de la base imponible y traslado de beneficios. El plan de acción de este proyecto puede consultarse en <https://www.oecd.org/ctp/BEPSActionPlan.pdf>



➤ Durante 2020 se adoptaron **medidas de beneficio fiscal**, entre las cuales destacan las siguientes:

### MEDIDAS DE BENEFICIO FISCAL OTORGADAS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### **Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos (DOF del 6 de noviembre de 2020)**

##### **Propósito:**

Continuar incentivando el uso de medios de pago electrónicos, como son las tarjetas de crédito y de débito, a fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, lo que resulta en un método seguro, práctico y fácil, con diversos beneficios, tanto para las familias como para los productores de bienes y prestadores de servicios, y así avanzar en la reducción del uso de efectivo. (Vigente hasta el 31 de diciembre de 2021).

- A través del Decreto se otorga un estímulo fiscal a las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas, así como para las personas físicas y morales cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior hayan sido de hasta 5 millones de pesos (mdp), que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago tarjetas de crédito o débito, consistente en acreditar contra el ISR propio o del retenido a terceros (hasta agotarlo, a partir del siguiente mes a aquél en el que se realice la entrega de los premios), el pago de los bienes y servicios adquiridos y que hayan resultado ganadores durante el periodo denominado “El Buen Fin” que comprendió del 9 al 16 de noviembre de 2020.
- El acreditamiento es contra los pagos provisionales, definitivos o anuales.
- El estímulo y el importe de los premios no se consideran ingresos acumulables para efectos del ISR.
- La suma total del monto de los premios no puede ser mayor a 500 mdp.

#### **Decreto de estímulos fiscales región frontera norte (DOF del 30 de diciembre de 2020)**

##### **Propósito:**

El Decreto cuya vigencia inició el 1 de enero de 2019 y preveía concluir el 31 de diciembre de 2020, tuvo por objetivo establecer mecanismos para mejorar la competitividad del comercio mexicano frente al mercado de Estados Unidos de América, y así reactivar la economía doméstica en la franja fronteriza norte, buscando elevar los ingresos y a la vez generar más empleos y una mayor recaudación fiscal; de igual manera, se pretendió atraer la inversión y dar respuesta a la alta inmigración en esa región fronteriza mediante una nueva política económica para la frontera y el resto del país. No obstante, en virtud de que las circunstancias que le dieron origen prevalecen, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2024 la aplicación de los estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Asimismo, se incorporan al Decreto diversas modificaciones a fin de facilitar la aplicación de los estímulos señalados.

- El estímulo fiscal para la franja fronteriza norte consiste en establecer una tasa reducida del IVA para reactivar los mercados y reducir la tasa del ISR a las empresas y personas físicas con actividad empresarial, para destinar mayores recursos a la inversión, generar empleos y aumentar su competitividad.
- Para efectos de este Decreto se considera como región fronteriza norte los siguientes estados y municipios: i) Baja California: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali; ii) Sonora: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta; iii) Chihuahua: Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides; iv) Coahuila de Zaragoza: Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo; v) Nuevo León: Anáhuac; y vi) Tamaulipas: Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

### **Beneficios:**

#### *Impuesto sobre la Renta*

- El estímulo del ISR consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.
- Este estímulo lo pueden aplicar los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en el régimen general, en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como en el régimen opcional de acumulación de ingresos por personas morales, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte.
- Se deberá acreditar tener el domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contar con firma electrónica avanzada; tener acceso al buzón tributario, entre otros requisitos.
- Se considera que perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte cuando los ingresos obtenidos en la referida región representan al menos 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio fiscal anterior.
- Se establece un “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” administrado por el Servicio de Administración Tributaria, que contendrá los datos de todos aquellos contribuyentes que opten por aplicar el estímulo.
- Los contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta reciben un tratamiento fiscal que les otorga ciertos beneficios fiscales, no pueden convivir con el estímulo fiscal del presente Decreto.
- No aplica el estímulo a los contribuyentes que se les haya aplicado la presunción de la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales. Tampoco es aplicable a contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por

alguno de los cinco ejercicios anteriores; así como a contribuyentes que se encuentren en el ejercicio de liquidación, entre otros supuestos.

### *Impuesto al Valor Agregado.*

- El estímulo consiste en un crédito equivalente al 50% que se aplica de forma directa sobre la tasa del IVA de 16%. La tasa disminuida después de aplicar el crédito, es decir el 8% se aplica sobre el valor de los actos o actividades que se realicen en la región fronteriza norte, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se realice en la citada región.
- Es aplicable a las personas físicas o morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.
- El crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa del 16%, a fin de que la tasa disminuida se aplique al valor de los actos o actividades beneficiados con el estímulo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de forma tal que se asegure que únicamente se traslade al adquirente de los bienes o servicios una carga fiscal del 8%.
- Los contribuyentes aplicarán el beneficio fiscal, siempre que realicen la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.
- Los contribuyentes que se encuentren realizando actividades en la región fronteriza norte, deberán presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- No es aplicable el estímulo tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, ya que el mismo busca incentivar el consumo en la región fronteriza norte, evitando el desplazamiento de los consumidores al país vecino para adquirir los bienes, lo cual no sucede en la enajenación de bienes inmuebles por su propia naturaleza. Tampoco es aplicable en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes intangibles; así como a contribuyentes que se dediquen a la prestación del servicio de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea aun y cuando el servicio inicie y concluya en dicha región.
- Para facilitar la aplicación de los estímulos señalados se establecieron las siguientes medidas:
  - Se sustituyó la autorización para aplicar los estímulos por la presentación de un aviso de inscripción al Padrón de beneficiarios del estímulo, que deberán presentar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
  - Se modificó la periodicidad de la participación de los contribuyentes en el programa de verificación a cargo del SAT.
  - Se permitió la inscripción al Padrón de beneficiarios a los contribuyentes cuyo Registro Federal de Contribuyentes (RFC) hubiera sido publicado en la página de Internet del SAT, que se les hubiera condonado algún adeudo fiscal, únicamente relacionado con el pago de multas.

- Se flexibilizó el cumplimiento de la obligación para la presentación de la información y documentación anualmente en lugar de semestralmente, lo que permite a la autoridad la implementación de la verificación en tiempo real del cumplimiento de los requisitos para aplicar los estímulos fiscales.
- Presentar aviso de renovación para continuar aplicando los estímulos fiscales, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
- El número de contribuyentes que optaron por las disposiciones del citado decreto fue de 2,659 beneficiarios del estímulo en el ISR y 132,852 beneficiarios del estímulo en el IVA.
- El IVA no cobrado por la aplicación del estímulo de la Región Fronteriza Norte (RFN) a diciembre de 2020 fue equivalente a 73 mil 200 millones de pesos; mientras el estímulo del ISR causado ascendió a 2 mil 800 millones de pesos.<sup>1/</sup>

---

### **Decreto de estímulos fiscales región frontera sur (DOF del 30 de diciembre de 2020) (Vigente hasta el ejercicio fiscal 2024)**

---

#### **Propósito:**

Establecer mecanismos que impulsen el desarrollo de la economía de los contribuyentes de la región frontera sur de México, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo. De igual manera, se pretende dar respuesta a los efectos diferenciales entre los contribuyentes que viven en esa región de los del resto del país, que derivan por los crecientes problemas relacionados con las migraciones estacionales, la seguridad y los derechos humanos, condición que afecta el bienestar general en esa región, desacelerando la actividad comercial y de servicios, lo que hace necesario impulsar la competitividad el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la región frontera sur, que los ha llevado a elevados niveles de pobreza e indicadores de desarrollo humano de salud e ingreso por debajo de los que se observan en el resto del país y a mostrar un rezago económico y desempleo marcado respecto al resto del país.

- El estímulo fiscal para la región frontera sur consiste en establecer una tasa reducida del IVA para reactivar los mercados y reducir la tasa del ISR a las empresas y personas físicas con actividad empresarial, a fin de destinar mayores recursos a la inversión, generar empleos y aumentar su competitividad.
- Para efectos de este Decreto se considera como región frontera sur a los siguientes 23 municipios de los estados que se mencionan: i) Campeche: Calakmul y Candelaria; ii) Chiapas: Ocosingo, Palenque, Marqués de Comillas, Benemérito de las Américas, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero; iii) Tabasco: Balancán y Tenosique; y, iv) Quintana Roo: Othón P. Blanco.

---

<sup>1/</sup> Las cifras del estímulo en la RFN están sujetas a revisión y pueden modificarse al considerar las declaraciones anuales de los contribuyentes.

### **Beneficios:**

#### *Impuesto sobre la Renta*

- El estímulo del ISR consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.
- Este estímulo lo pueden aplicar los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en el régimen general, en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como en el régimen opcional de acumulación de ingresos por personas morales, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza sur.
- Se deberá acreditar tener el domicilio fiscal en la región fronteriza sur, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur”, contar con firma electrónica avanzada; tener acceso al buzón tributario, entre otros requisitos.
- Se considera que perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza sur cuando los ingresos obtenidos en la referida región representen al menos 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio fiscal anterior, excluyendo los de intangibles o del comercio digital.
- Se establece un “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur” administrado por el Servicio de Administración Tributaria, que contendrá los datos de todos aquellos contribuyentes que opten por aplicar el estímulo.
- Los contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta reciben un tratamiento fiscal que les otorga ciertos beneficios fiscales, no pueden convivir con el estímulo para la región fronteriza sur.
- No aplica el estímulo a los contribuyentes que se les haya aplicado la presunción de la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, entre otros supuestos.

#### *Impuesto al Valor Agregado*

- El estímulo en el IVA consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% que se aplica de forma directa sobre la tasa del IVA del 16%. La tasa disminuida después de aplicar el crédito, es decir el 8% se aplica sobre el valor de los actos o actividades que se realicen en la región fronteriza sur, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza sur, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se realice en la citada región.
- Es aplicable a las personas físicas o morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza sur.

- El crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa de 16%, a fin de que la tasa disminuida se aplique al valor de los actos o actividades beneficiados con el estímulo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de forma tal que se asegure que únicamente se traslade al adquirente de los bienes o servicios una carga fiscal de 8%.
- Los contribuyentes aplicarán el beneficio fiscal, siempre que realicen la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza sur.
- Los contribuyentes que se encuentren realizando actividades en la región fronteriza sur, deberán presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- No es aplicable el estímulo entre otros, tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, ya que el mismo busca incentivar el consumo en la región fronteriza sur, evitando el desplazamiento de los consumidores al país vecino para adquirir los bienes, lo cual no sucede en la enajenación de bienes inmuebles por su propia naturaleza; el otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles o a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.

### B. Evolución de los ingresos del Gobierno Federal

En el ejercicio fiscal 2020, los **ingresos del Gobierno Federal alcanzaron un total de 4 billones 88 mil 500.9 millones de pesos**, cifra superior en 0.1% a lo programado y menor en 1.0% real a lo obtenido en el año previo. Por su origen, 95.1% del total provino de las fuentes no petroleras, mientras que el restante 4.9% se generó en las petroleras. La anterior estructura se compara con 89.9% y 10.1% considerada en la proyección de salida, y 89.2% y 10.8% reportada un año antes, respectivamente.

La **recaudación no petrolera** resultó superior en 6.0% a lo previsto por la mayor recaudación no tributaria y mayores ingresos de índole no recurrente por concepto de Aprovechamientos.

Los **ingresos tributarios no petroleros** fueron inferiores en 4.8% a lo pronosticado, en particular destaca la menor recaudación del ISR, IEPS e IVA, que se explica por el menor dinamismo observado en la actividad económica debido a los efectos de la pandemia y las medidas de confinamiento social, respecto al estimado en la proyección de la LIF 2020. Respecto a 2019, fueron superiores en 1.1% real; si se excluyen los IEPS a gasolinas, los ingresos tributarios se incrementaron 1.5% real.

El **Sistema renta** recaudó 1 billón 760 mil 460.9 millones y quedó 92 mil 141.8 millones de pesos por abajo del programa de la LIF, siendo 1.2% mayor en términos reales respecto al observado en 2019.

El **IVA** se ubicó en 987 mil 524.5 millones de pesos, 20 mil 21.5 millones por abajo del programa y aumentó en 2.6% en términos reales respecto a lo obtenido en 2019, a pesar de que la recaudación bruta se contrajo en 5.1%, explicándose el incremento en el neto por la mayor caída observada en las disminuciones por 15.5% real, que siguió a las menores compensaciones por 72.2% por efecto de la eliminación de la compensación universal.

La recaudación del **IEPS** total disminuyó 3.0% en términos reales. El IEPS a gasolinas y diésel registró una contracción de 2.3% en términos reales, como resultado de menores ventas de combustibles, asociadas a las restricciones de movilidad por la pandemia; parcialmente

compensada por menores referencias internacionales, a la vez que se cumplió con el compromiso de no incrementar en términos reales los precios de los combustibles.

Los **Ingresos no tributarios no petroleros** del Gobierno Federal alcanzaron un monto de 551 mil 318.9 millones de pesos, 385 mil 832.6 millones de pesos superiores respecto del estimado en la LIF 2020, y 43.9% más en términos reales respecto de los ingresos observados en el mismo periodo de 2019. Parte del aumento se debe principalmente al aumento de 64.0% en términos reales por concepto de aprovechamientos del Gobierno Federal, 470 mil 215.5 millones de pesos recaudados en 2020, de los cuales 204 mil 9 millones de pesos son provenientes de recuperación de activos financieros del FEIP.

Los **ingresos de origen petrolero** fueron menores a lo programado en 52.0%, 214 mil 491.3 millones de pesos debajo de lo esperado. Este comportamiento se explica, básicamente, por el efecto combinado de los siguientes factores:

- El menor precio promedio de exportación del petróleo crudo mexicano en 12.3 dólares por barril (25.4%) respecto al programado.
- Una menor plataforma de producción de crudo respecto a lo programado en 10.7%.
- Un menor precio del gas natural respecto a lo esperado en 22.0%.

Con relación al ejercicio previo, los **ingresos petroleros** registraron un decremento de 55.5% en términos reales. Ello como resultado del efecto combinado de los elementos siguientes:

- Disminuyó el precio de la mezcla mexicana de petróleo en los mercados internacionales en 35.5%, al pasar de 55.5 dólares por barril promedio en 2019 a 35.8 dólares por barril en promedio durante 2020.
- Una disminución en la plataforma de producción de crudo respecto al año anterior de 0.8%.
- Un menor precio del gas natural respecto al año anterior en 27.6%.

## CUENTA PÚBLICA 2020

### INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL, 2019-2020 (Millones de pesos)

Concepto	Recaudado 2019	2020				Variación real (%)*
		LIF	Recaudado	Diferencia		
				Absoluta	Relativa (%)	
<b>TOTAL</b>	<b>4,006,080.0</b>	<b>4,084,106.4</b>	<b>4,088,500.9</b>	<b>4,394.5</b>	<b>0.1</b>	<b>-1.0</b>
<b>Ingresos petroleros</b>	<b>431,922.8</b>	<b>412,797.7</b>	<b>198,306.4</b>	<b>-214,491.3</b>	<b>-52.0</b>	<b>-55.5</b>
Fondo Mexicano del Petróleo <sup>1/</sup>	431,895.8	412,797.7	198,238.9	-214,558.8	-52.0	-55.5
ISR contratistas y asignatarios	27.0	0.0	67.5	67.5	n.s.	142.5
<b>Ingresos no petroleros</b>	<b>3,574,157.3</b>	<b>3,671,308.7</b>	<b>3,890,194.4</b>	<b>218,885.7</b>	<b>6.0</b>	<b>5.6</b>
<b>Ingresos tributarios</b>	<b>3,202,623.7</b>	<b>3,505,822.4</b>	<b>3,338,875.5</b>	<b>-166,946.9</b>	<b>-4.8</b>	<b>1.1</b>
Sistema Renta	1,686,618.0	1,852,602.7	1,760,460.9	-92,141.8	-5.0	1.2
IVA	933,326.8	1,007,546.0	987,524.5	-20,021.5	-2.0	2.6
IEPS	460,495.6	515,733.5	460,673.9	-55,059.6	-10.7	-3.0
Gasolinas	297,478.9	342,053.6	299,597.4	-42,456.2	-12.4	-2.3
Otros	163,016.7	173,679.9	161,076.5	-12,603.4	-7.3	-4.2
Importación	64,740.6	70,984.6	57,937.6	-13,047.0	-18.4	-13.2
Exportación	0.4	0.0	0.2	0.2	n.s.	-64.1
ISAN	10,497.4	10,776.3	8,365.7	-2,410.6	-22.4	-22.7
IAEEH	5,803.1	6,850.3	6,901.6	51.3	0.7	15.4
Accesorios	41,062.6	41,210.2	56,793.2	15,583.0	37.8	34.2
Otros	79.2	118.8	218.0	99.2	83.5	166.9
<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>371,533.6</b>	<b>165,486.3</b>	<b>551,318.9</b>	<b>385,832.6</b>	<b>233.2</b>	<b>43.9</b>
Derechos	82,996.7	51,671.8	72,563.0	20,891.2	40.4	-15.2
Productos <sup>2/</sup>	10,414.7	10,095.3	8,512.3	-1,583.0	-15.7	-20.7
Aprovechamientos	278,067.3	103,674.4	470,215.5	366,541.1	353.6	64.0
Contribuciones de mejoras	54.8	44.8	28.0	-16.8	-37.5	-50.5

\* Deflactado con el índice de precios implícitos del producto interno bruto.

1/ No incluye las transferencias correspondientes a diciembre de 2020 por un monto de 13 mil 574.9 millones de pesos que se realizaron el 8 enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales", publicado el 28 de diciembre de 2020 y al Calendario para las Transferencias Ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 2020.

2/ Excluyen intereses compensados por 26,597 y 22,438 millones de pesos en 2019 y 2020, respectivamente.

n. s. no significativo.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



### IV. Ingresos de entidades de control directo y empresas productivas del Estado

#### A. Medidas aplicadas en materia de precios y tarifas

En 2020 la **política de precios y tarifas** se dirigió a avanzar en el saneamiento y fortalecimiento financiero de los organismos y empresas públicas, fomentar el uso racional de los bienes y servicios que ofrecen y asegurar el abasto suficiente y oportuno de insumos estratégicos.

Conforme a dichos objetivos estratégicos, los **ajustes a los precios y tarifas públicos** se fijaron con base en los siguientes criterios:

- La relación precio-costo.
- Los precios de referencia nacional e internacional.
- La tasa de inflación esperada para el año.

Asimismo, se aplicaron políticas orientadas a **evitar impactos abruptos en la inflación y en la economía de las familias**, así como brindar a los usuarios una señal certera y adecuada para la toma de decisiones productivas y de consumo.

Por su importancia, se distinguieron los siguientes ajustes:

---

#### PRODUCTO O SERVICIO Y PRINCIPALES AJUSTES, 2020

---

##### Gasolinas y Diésel

---

- A partir del 30 de noviembre de 2017 los precios de las gasolinas y el diésel son determinados por la libre concurrencia en el mercado.
- Desde 2019, con el objetivo de preservar el poder adquisitivo de los hogares mexicanos y evitar incrementos en términos reales, así como para amortiguar las variaciones abruptas del tipo de cambio y del precio de las referencias internacionales, el 28 de diciembre de 2018 (modificado el 11 de marzo de 2019) se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a los combustibles que se indican, el cual fue modificado el 11 de marzo de 2019.
- Además, se mantuvieron los estímulos fiscales a la importación y enajenación de gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, y a la venta de gasolina en la franja fronteriza del norte del país y al sector agropecuario y pesquero.
- Asimismo, se mejoró la focalización de los acreditamientos del IEPS al diésel para maquinaria en general y vehículos marinos al establecer un límite a los ingresos de las empresas que lo pueden utilizar; así como el acreditamiento hasta 50% de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota para el transporte de carga, pasaje y turístico.

### Tarifas Eléctricas

---

El 16 de diciembre de 2019, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó el Acuerdo A/038/2019, por el que expide la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales, así como las tarifas de operación, que aplicaron a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Aunque el Acuerdo referido estableció tarifas domésticas y agrícolas, el Ejecutivo autorizó a la SHCP para establecer un mecanismo de fijación de las tarifas finales distinto al de las determinadas por la CRE, con el propósito de apoyar a los hogares y el campo mexicanos.

En 2020 la SHCP determinó las tarifas para usuarios domésticos, así como las tarifas de estímulo acuícola y para riego agrícola conforme a las siguientes políticas:

#### *Servicio Doméstico*

- Ajustes graduales de 0.245% mensual a los cargos de las tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, lo que significó un incremento anual acumulado de 2.97% equivalente a la inflación observada de noviembre de 2019 respecto a noviembre de 2018. Es decir, estas tarifas domésticas no se incrementaron en términos reales.
- Por su parte, la tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC) se continuó actualizando con base en la fórmula de ajuste que contempla las variaciones en los precios de los insumos utilizados en la generación de energía eléctrica.

#### *Riego Agrícola y Acuícola*

- Para los productores que acreditaron la utilización de la energía eléctrica en el bombeo de agua para riego agrícola, continuó la aplicación de las tarifas de estímulo 9-N y 9-CU, mismas que observaron un ajuste anual a partir del 1 de enero de 2020 de 1 y 2 centavos/kWh, respectivamente.
- También se continuó con la tarifa de estímulo para la energía eléctrica consumida en instalaciones acuícolas, la cual contempla un descuento de 50.0% sobre las tarifas vigentes que les correspondan conforme a las emitidas por la CRE.

### **B. Evolución de los ingresos de las entidades de control directo y empresas productivas del estado**

Los **ingresos propios reportados por PEMEX** fueron inferiores en 29.1% respecto a lo pronosticado y menores en 24.5% real comparados con lo registrado en el ejercicio previo.

Los **ingresos propios del IMSS e ISSSTE** crecieron en conjunto 1.5% anual real, debido a mayores ingresos propios del ISSSTE.

Los **ingresos de la CFE** disminuyeron 10.0% anual real debido a menores ingresos por ventas de electricidad, derivado del decremento en el volumen de ventas y un menor precio medio en las tarifas eléctricas.

## CUENTA PÚBLICA 2020

### INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL DIRECTO Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, 2019-2020 (Millones de pesos)

Concepto	Recaudado 2019	2020				Variación real (%)*
		LIF	Recaudado	Diferencia		
				Absoluta	Relativa (%)	
<b>TOTAL<sup>1/</sup></b>	<b>1,378,904.2</b>	<b>1,439,169.2</b>	<b>1,251,489.6</b>	<b>-187,679.6</b>	<b>-13.0</b>	<b>-12.0</b>
<b>Entidades de control directo</b>	<b>426,603.3</b>	<b>446,236.1</b>	<b>446,441.9</b>	<b>205.8</b>	<b>0.0</b>	<b>1.5</b>
IMSS	381,534.8	400,923.4	390,150.1	-10,773.3	-2.7	-0.8
ISSSTE	45,068.4	45,312.7	56,291.8	10,979.1	24.2	21.2
<b>Empresas productivas del Estado</b>	<b>952,301.0</b>	<b>992,933.1</b>	<b>805,047.7</b>	<b>-187,885.4</b>	<b>-18.9</b>	<b>-18.0</b>
PEMEX	523,774.8	574,535.0	407,552.9	-166,982.1	-29.1	-24.5
CFE	428,526.1	418,398.1	397,494.8	-20,903.3	-5.0	-10.0

\* Deflactado con el índice de precios implícitos del producto interno bruto.

1/ Excluye las aportaciones del Gobierno Federal al ISSSTE en 2020.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

FUENTE: Entidades de control presupuestario directo y empresas productivas del Estado.

## CUENTA PÚBLICA 2020

### INGRESOS TOTALES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL DIRECTO Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA, 2020

(Millones de pesos)

Entidad / Empresa	Ingresos propios <sup>1/</sup>						Otros ingresos			Total
	Venta de bienes	Venta de servicios	Ingresos diversos	Venta de inversiones	Cuotas a seguridad social	Suma	Subsidios y aportaciones fiscales	Financiamiento neto	Suma	
<b>APROBADO</b>	<b>479,546.8</b>	<b>415,088.4</b>	<b>137,556.7</b>	<b>0.0</b>	<b>406,977.4</b>	<b>1,439,169.2</b>	<b>846,017.9</b>	<b>55,000.0</b>	<b>901,017.9</b>	<b>2,340,187.1</b>
<b>Entidades de control directo</b>	<b>98.4</b>	<b>4,830.4</b>	<b>34,330.0</b>	<b>0.0</b>	<b>406,977.4</b>	<b>446,236.1</b>	<b>776,017.9</b>	<b>0.0</b>	<b>776,017.9</b>	<b>1,222,254.1</b>
IMSS	0.0	0.0	26,920.2	0.0	374,003.2	400,923.4	457,518.8	0.0	457,518.8	858,442.3
ISSSTE	98.4	4,830.4	7,409.8	0.0	32,974.1	45,312.7	318,499.1	0.0	318,499.1	363,811.8
<b>Empresas productivas del Estado</b>	<b>479,448.3</b>	<b>410,258.0</b>	<b>103,226.7</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>992,933.1</b>	<b>70,000.0</b>	<b>55,000.0</b>	<b>125,000.0</b>	<b>1,117,933.1</b>
PEMEX	479,448.3	5,340.2	89,746.5	0.0	0.0	574,535.0	0.0	35,000.0	35,000.0	609,535.0
CFE	0.0	404,917.8	13,480.2	0.0	0.0	418,398.1	70,000.0	20,000.0	90,000.0	508,398.1
<b>RECAUDADO</b>	<b>348,300.8</b>	<b>368,643.1</b>	<b>138,585.1</b>	<b>0.0</b>	<b>395,960.6</b>	<b>1,251,489.6</b>	<b>858,861.8</b>	<b>138,949.0</b>	<b>997,810.8</b>	<b>2,249,300.4</b>
<b>Entidades de control directo</b>	<b>99.4</b>	<b>4,792.8</b>	<b>45,589.2</b>	<b>0.0</b>	<b>395,960.6</b>	<b>446,441.9</b>	<b>788,861.8</b>	<b>0.0</b>	<b>788,861.8</b>	<b>1,235,303.7</b>
IMSS	0.0	0.0	30,716.7	0.0	359,433.3	390,150.1	471,084.4	0.0	471,084.4	861,234.4
ISSSTE	99.4	4,792.8	14,872.4	0.0	36,527.2	56,291.8	317,777.4	0.0	317,777.4	374,069.3
<b>Empresas productivas del Estado</b>	<b>348,201.4</b>	<b>363,850.3</b>	<b>92,995.9</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>805,047.7</b>	<b>70,000.0</b>	<b>138,949.0</b>	<b>208,949.0</b>	<b>1,013,996.7</b>
PEMEX	348,201.4	0.0	59,351.4	0.0	0.0	407,552.9	0.0	126,381.2	126,381.2	533,934.0
CFE	0.0	363,850.3	33,644.5	0.0	0.0	397,494.8	70,000.0	12,567.8	82,567.8	480,062.6

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye las aportaciones del Gobierno Federal al ISSSTE.

FUENTE: Entidades de control presupuestario directo y empresas productivas del Estado.

### **V. Ingresos derivados de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

En diciembre de 2013 fue publicado el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, en el que se indica que la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, mediante el otorgamiento de asignaciones y contratos.

Además, se señala que el Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP), con el Banco de México como agente fiduciario, y que tendrá por objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, con excepción de los impuestos, en los términos que establezca la Ley.

En agosto de 2014, se publicó la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (LFMP), estableciendo las normas para su constitución y operación y, posteriormente, en septiembre del mismo año, fue suscrito por la SHCP y el Banco de México su contrato constitutivo.

El ejercicio fiscal 2020, se vio debilitado significativamente por el impacto negativo de los acontecimientos de tipo geopolítico, económico y de emergencia de salud pública a nivel global. Con el objetivo de impulsar los compromisos establecidos en favor de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos del país, se otorgaron los siguientes estímulos fiscales:

- En diciembre de 2019, fue publicado el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH), en el que se indica que los asignatarios pagarán anualmente el Derecho por la Utilidad Compartida (DUC) aplicando una tasa del 58% para el ejercicio 2020 conforme al artículo segundo transitorio de dicha Ley.
- En abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que estén obligados al pago del DUC, consistente en un crédito fiscal equivalente a 65 mil millones de pesos. El estímulo fiscal se podrá acreditar contra el DUC que se deba enterar en marzo de 2021.
- En diciembre de 2020, fue publicado el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los asignatarios obligados a realizar pagos provisionales por concepto del DUC, así como pagos mensuales del Derecho de Extracción de Hidrocarburos (DEXT). Esta disposición les permitió realizar a plazos de forma diferida los pagos correspondientes a noviembre de 2020, a más tardar el 7 de enero de 2021. Los pagos mencionados no generaron recargos por prórroga, actualizaciones, ni provocaron sanción alguna. Dichos recursos fueron transferidos a la Tesorería de la Federación conforme a la prelación y a los montos establecidos en el Calendario el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 2020, el día hábil siguiente a aquel en que se recibieron dichos recursos conforme a lo establecido en el Decreto.

### ➤ Derechos y contraprestaciones a los hidrocarburos

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a continuación se presenta la información de los ingresos obtenidos en 2020 por el Estado Mexicano que se derivan de los contratos y los derechos a los que se refiere dicha Ley:

#### DERECHOS Y CONTRAPRESTACIONES A LOS HIDROCARBUROS DEVENGADOS EN 2020

(Millones de pesos)

Concepto	Monto
<b>T o t a l</b>	<b>211,262.2</b>
<b>Pagos recibidos de los asignatarios:</b>	<b>202,774.5</b>
Derecho por la utilidad compartida <sup>1/2/</sup>	163,103.6
Derecho de extracción de hidrocarburos <sup>2/</sup>	38,612.5
Derecho de exploración de hidrocarburos	1,058.3
<b>Pagos recibidos de los contratistas:</b>	<b>8,487.7</b>
Ingresos por comercialización	5,880.6
Cuota contractual para la fase exploratoria	1,476.5
Regalías	298.9
Contraprestación adicional sobre el valor contractual de los hidrocarburos	831.7
Bono a la firma	0.0

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Incluye pagos complementarios.

2/ Incluye los pagos correspondientes al mes de noviembre de 2020, por un monto de 13,574.9 millones de pesos, que se recibieron el 7 enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales", publicado el 28 de diciembre de 2020.

Fuente: SHCP, con base en los estados financieros del FMP al 31 de enero de 2021.

## CUENTA PÚBLICA 2020

➤ **Montos de las Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo al Gobierno Federal para los fondos previstos en el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

El FMP realizó las transferencias ordinarias al Gobierno Federal de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la LFMP, para los fondos de estabilización, fondos con destino específico (ciencia y tecnología, auditoría y municipios) y a la Tesorería de la Federación para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TRANSFERENCIAS DE INGRESOS OBTENIDOS POR EL ESTADO MEXICANO QUE SE DERIVAN DE LOS CONTRATOS Y DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, 2020**

(Millones de pesos)

Concepto	Monto
<b>Transferencias totales<sup>1/</sup></b>	<b>211,813.7</b>
<b>Transferencias realizadas en 2020</b>	<b>198,238.9</b>
<b>Transferencias realizadas en 2021<sup>1/</sup></b>	<b>13,574.9</b>
Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios	9,081.5
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	2,641.9
Fondo de Extracción de Hidrocarburos <sup>1/</sup>	3,591.3
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos	1,744.1
Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMP	402.5
Fondo Sectorial CONACYT-SE-Sustentabilidad Energética	536.6
Para cubrir los costos de fiscalización en materia Petrolera de la ASF	23.7
Para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos <sup>1/</sup>	210.6
Para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación <sup>1/</sup>	193,581.5

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

<sup>1/</sup> Las transferencias correspondientes a diciembre de 2020 se realizaron el 8 enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales", publicado el 28 de diciembre de 2020 y al Calendario para las Transferencias Ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 2020.

Fuente: SHCP, con base en los estados financieros del FMP al 31 de enero de 2021.

## CUENTA PÚBLICA 2020

### ➤ Flujo de Efectivo del Fondo Mexicano del Petróleo

Con la finalidad de promover un mayor nivel de transparencia y rendición de cuentas, se presenta la información relativa al flujo de efectivo del FMP correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

#### FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO FLUJO DE EFECTIVO, 2020 (Millones de pesos)

Concepto	Monto
<b>I. Actividades de operación</b>	<b>-13.1</b>
<b>Ingresos</b>	<b>199,289.5</b>
<i>Anticipo del Fideicomitente para reserva <sup>1/</sup></i>	0.0
<i>Pagos recibidos de los asignatarios</i>	189,199.6
Derecho de Exploración de Hidrocarburos	1,058.3
Derecho de Extracción de Hidrocarburos <sup>2/</sup>	35,971.3
Derecho por la Utilidad Compartida <sup>2/3/</sup>	152,170.0
<i>Pagos recibidos de los contratistas</i>	8,487.7
Cuota contractual para la fase exploratoria	1,476.5
Regalías	298.9
Contraprestación adicional sobre el valor contractual de los hidrocarburos	831.7
Bono a la firma	0.0
Ingresos por comercialización	5,880.6
<i>Recepción de IVA</i>	945.3
<i>Ingresos por garantía de seriedad</i>	0.0
<i>Ingresos por pena convencional</i>	517.7
<i>Intereses cobrados</i>	130.1
<i>Ganancia cambiaria<sup>4/</sup></i>	9.1
<i>Otros ingresos</i>	0.0
<b>Egresos</b>	<b>-199,302.5</b>
<i>Transferencias a la Tesorería de la Federación</i>	-198,238.9
Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios	-9,081.5
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	-2,641.9
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	-3,550.5
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos	-1,744.1
Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMP	-402.5
Fondo Sectorial CONACYT-SE-Sustentabilidad Energética	-536.6
Para cubrir los costos de fiscalización en materia Petrolera de la ASF	-23.7
Para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos	-191.5



## CUENTA PÚBLICA 2020

### FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO FLUJO DE EFECTIVO, 2020 (Millones de pesos)

Concepto	Monto
Para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación	-180,066.5
<i>Honorarios fiduciarios</i>	-103.5
<i>Contraprestaciones pagadas<sup>4/</sup></i>	0.0
<i>Entero del IVA</i>	-945.3
<i>Comisiones y pérdida cambiaria</i>	-14.8
<i>Otros egresos</i>	0.0
<b>II. Adquisición neta de inversión</b>	<b>-1,383.3</b>
<b>III. Disminución (aumento) de efectivo (-I-II)</b>	<b>-1,396.4</b>
<i>Saldo de efectivo y equivalentes al inicio del período</i>	1,716.7
<i>Saldo de efectivo y equivalentes al final del período</i>	320.3

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Corresponde a los recursos transferidos por el Gobierno Federal derivados de los excedentes previstos en los artículos 19, 21 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Los pagos correspondientes al mes de noviembre concepto de DUC y de DEXP, por un monto de 13,574.9 millones de pesos, se recibieron el 7 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales", publicado el 28 de diciembre de 2020, por lo que no se reflejan en el flujo de efectivo de los estados financieros del FMP al 31 de diciembre de 2020.

3/ Incluye pagos complementarios.

4/ Incluyen anticipos por contraprestaciones.

Fuente: Elaborado por la SHCP con base en los estados financieros del FMP al 31 de diciembre de 2020.